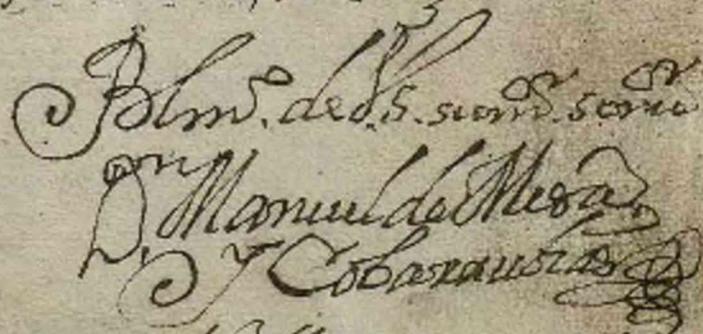


t

Remito à V.S. *Doz Balones* de Papel Sellado, para el gasto de essa *Villa* y demás Lugares de su jurisdicción, en el año que viene de 1750 de los Sellos, que V.S. reconocerá por el Testimonio adjunto, que los acompaña, *de Don Mateo Marin* ^{no} ~~de Don Mateo Marin~~ que empaquetados, esterados, y liados, se han entregado à Don Francisco Yñigo Santibañez, y Don Matheo Fernandez de Vallejo, obligados à su conduccion, y satisfecho el porte, y V.S. se servirá de mandar, que por el peso se les dé Testimonio de haverlo entregado, para que en cumplimiento de su obligacion, por las ordenes del Consejo puedan satisfacer de ello con la justificacion que es precisa; ordenando V.S. que hasta que llegue el caso de abriyse dichos Balones estén cerrados, y guardados en parte que no sea humedad, quedando la llave en poder de V.S. y al tiempo que se abran, y repartan, sea con su asistencia, y la del Escrivano de esse Ayuntamiento, procurando se execute con aquella moderada proporcion, que correspondiere al que se gastó en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelve por sobrado, que las faltas que entre año suele haver en las Cabezas de Partido, se originan de hacer à sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la Real Hazienda; siendo cierto, que para obiarle consiste en que la Cabeza de Partido esté bien proveida; pues quando sus Lugares experimenten alguna falta, tienen immediato el recurso de proveerse. Y si executado assi el repartimiento por menor, acarciesse no ser bastante el Papel remitido, y necessitar de alguna mas porcion, hecho por V.S. este reconocimiento, en fin de cada tercio de los dos primeros del año, me dará V.S. avisos, con expresion de las cantidades, y Sellos, que se necessiten para su puntual remesa: por cuyo medio se evita la precision de rubricar, y el perjuicio que de ello se sigue à la Real Hazienda. Y por lo que mira al Papel Sellado, que huviere sobrado de este presente año, (ó de algunos de los antecedentes) se servirá V.S. mandar, que en primera ocasion de los dos meses primeros del proximo que viene, se remita à esta Real Imprenta, con Testimonio del que fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buuelto, como assimismo del que se huviere rubricado, ó no, por falta de algun Sello, à fin de que à las Partes que lo buelven no se les siga la vexacion, que por esta circunstancia tendrán de no darfeles el recibo de su entrega, por estar assi acordado por el Consejo. Nuestro Señor guarde de à V.S. muchos años, como deseo. Madrid à 12 de Agosto de 1749


 Manuel de Meza
 Cobrador

Señor Corregidor, Governador, ó Justicia Mayor de la *Villa* de *Carab*